

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Reales decretos de indulto.
Ministerio de la Guerra:
 Reales decretos de personal.
Ministerio de la Gobernación:
 Real orden resolutoria de una consulta referente al nombramiento de Secretario del Tribunal superior de exámenes para aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos.
Ministerio de Fomento:
 Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por retraso de un tren.
 Otra disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Ciudad Real.
Administración central:
 CONSEJO SUPLENTE DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Septiembre actual.
 GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—

Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Boill contra la negativa del Registrador de la propiedad de Igualada á inscribir una escritura de venta.
Dirección general de Prisiones.—Convocando á los funcionarios del Cuerpo de prisiones que deseen adquirir la enseñanza de Antropometría judicial.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Rectificación á los estados de repartimiento entre las provincias de los cupos de la contribución territorial y urbana, publicados en la GACETA de 16 del actual.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Citando á D. Magin de Castro y D. Bruno Cuesta para el reintegro de pesos.
GOBERNACIÓN.—Real orden comunicada fijando el tipo para la tasación de los telegramas internacionales.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Universidad Central.—Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión de Escuelas en virtud de concurso de ascenso.
Administración provincial:
 Gobierno civil de la provincia de Lugo.—Anunciando que por la Alcaldía de Pastoriza se instruye expediente para la desecación de dos terrenos insalubres.

Administración de Hacienda de la provincia de Granada.—Citando á los individuos que se mencionan para que ingresen en el Tesoro las multas que les han sido impuestas en virtud de procedimiento administrativo.
Administración municipal:
 Ayuntamiento constitucional de Alcalá del Júcar.—Concurso para proveer la plaza de Secretario de esta Corporación.
 Ayuntamiento constitucional de Utiel.—Subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos.
Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.
Anuncios y noticias oficiales.
 Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Banco de España (sucursales de Barcelona y Sevilla).—Sociedad anónima Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid.
 Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
 Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
Parte no oficial.
 Anuncios, santoral y espectáculos.
 Tribunal Supremo.—Pliegos 11 y 12 de sentencias de la Sala de lo criminal, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, por la que, casando y anulando la dictada por la Audiencia de Cuenca, se condenó á Felipe Fernández La Torre á la pena de muerte en causa por delito de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Felipe Fernández La Torre en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Juan Farnós y Barberá, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Tarragona, que le condenó á la pena de muerte por el delito de paricidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta á Juan Farnós Barberá en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Julián Martín Abad, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Toledo en causa por delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Julián Martín Abad en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Compte Portas, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte

impuesta á Manuel Compte Portas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Salomón Figueras y Ponce de León, ni al interpuesto por el mismo contra la sentencia de la Audiencia de Toledo, que le condenó á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Salomón Figueras y Ponce de León en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Luis Romero González y José María de la Santísima Trinidad Morato Martín, ni al interpuesto por los mismos contra la sentencia de la Audiencia de Sevilla, que les condenó á la pena de muerte por robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la de muerte impuesta á Luis Romero González y á José María de la

Santísima Trinidad Morato Martín en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

ALFONSO

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. José Navarro y Fernández cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

ALFONSO

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Vicealmirante de la Armada Don Enrique Albacete y Fúster, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de justicia militar.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

ALFONSO

Vengo en disponer que el General de Brigada D. Enrique Llorente y Fernández cese en el cargo de Gobernador militar de Santander.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

ALFONSO

Vengo en nombrar Gobernador militar de Santander al General de Brigada D. Augusto Linares y Pombo, que actualmente manda la segunda brigada de la undécima división.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

ALFONSO

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la undécima división al General de Brigada D. Eduardo Francés y Polo, actual segundo Jefe del Gobierno militar de Ceuta.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

ALFONSO

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Ceuta al General de Brigada D. Juan Zubia y Bassecourt.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos seis.

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

ALFONSO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta de V. I. referente al nombramiento de Secretario del Tribunal superior de exámenes para aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos, que V. I. tan digna y competentemente preside:

Considerando que al establecer el art. 12 del Reglamento de 14 de Junio de 1905 que el Jefe de Administración de este Ministerio encargado de dicho servicio realice su importante y difícil cometido con voz y sin voto, debe obedecer á indudable equivocación material de concepto, puesto que la categoría administrativa señalada para el desempeño de dicho cargo es igual ó superior á la de algunas de los que en calidad de Vocales con voto han de formar parte del mismo, resultando, por tanto, desairada injustamente la personalidad aludida, impidiendo además estas poderosas razones que por dignidad natural y prestigio del cargo de Jefe de Administración de este Ministerio se admita gustoso el desempeño del servicio referido;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocal Secretario del Tribunal central de exámenes para aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos al Jefe de Administración de tercera clase de este Ministerio D. José Lon y Albareda, con voz y voto, quedando en este sentido reformado el apartado 3.º del art. 12 del Reglamento en cuestión.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes y para conocimiento del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1906.

DÁVILA
Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza por retraso del tren núm. 6 de la línea de Calatayud al Grao de Valencia el día 10 de Octubre de 1905 á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 14 de Julio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de pesetas 250 impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el retraso del tren núm. 6 de la línea de Calatayud al Grao de Valencia el día 10 de Octubre de 1905.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles puso en conocimiento del Gobernador de Zaragoza que el tren núm. 6 de la línea citada llegó el día 10 de Octubre á la estación de Calatayud con un retraso efectivo de una hora, superior en cuarenta minutos al plazo de tolerancia reglamentaria.

La causa del retraso, según la hoja de marcha correspondiente y el informe de la propia Compañía, obedeció á la afluencia de viajeros que iban á las fiestas de Zaragoza y á una remesa de metálico del Banco de España, que no permitió al tren llevar la marcha reglamentaria, perdiendo treinta y cinco minutos, más diez invertidos en la estación de Mora de Rubielos para tomar agua, encender el alumbrado y haberse calentado una caja del vagón que conducía la remesa de metálico, y otros quince minutos perdidos en Teruel por maniobras y toma de agua, saliendo de esta estación con una hora de retraso, con el que llegó á Calatayud. No encontrando justificados ninguno de estos motivos, que denotan falta de previsión, organización deficiente de servicios ó escasez de personal, propuso al Gobernador impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Diputación provincial resolvió, de acuerdo con éstas, en 3 de Mayo de 1906, imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 16 de Mayo.

En dicha instancia la Compañía trata de exculparse diciendo que para facilitar la afluencia de viajeros á las fiestas del Pilar hizo rebaja de precios, y á consecuencia de ella salió de Valencia el tren núm. 6 con un número de coches tres veces mayor del ordinario, y que á pesar de haberle dado doble tracción en la sección de la línea en que las pendientes son más pronunciadas, no fué posible evitar que el tren sufriera algún retraso; que el vagón referido sufrió una avería en una de sus cajas de grasa, por cuyo motivo quedó diferido en Segorbe; y después de querer justificar las demás pérdidas con las que llegó el tren á Calatayud con una hora efectiva de retraso, pretende que no es procedente la multa porque está aplicada por Autoridad incompetente.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice en la nota que resultando que el retraso excedió del límite de tolerancia que corresponde á la primera sección de la línea recorrida por el tren, y fué debido en su mayor parte á la composición excesiva del tren, lo que implica una infracción del art. 47 del Reglamento de policía de ferrocarriles, y considerando que el Gobernador á quien corresponde entender en dicho retraso es el de Zaragoza, provincia á que corresponde el punto de final llegada del tren, según lo que dispone la Real orden de 8 de Enero de 1886, opina que no procede condonar la multa:

La Sección ha estudiado el expediente, teniendo presente lo dispuesto en el art. 186 del Reglamento citado, Real orden de 8 de Enero de 1886 y Real decreto de 10 de Mayo de 1901:

Considerando que las faltas en que incurran las Compañías por retraso en la llegada de los trenes deben ser corregidas por la Autoridad provincial á que corresponde la estación final de todo el recorrido, siendo este el punto donde debe apreciarse la suma de los retrasos sufridos en cada trayecto parcial para graduar la cuantía de la multa, como así se resolvió en Real orden de 1.º de Julio de 1905 en un caso análogo al presente promovido por la misma Compañía:

Considerando que las pérdidas de tiempo por carga,

descarga, maniobras, afluencia de viajeros, exceso de carga, etc., no pueden ser tenidos como casos fortuitos para justificar los retrasos en la marcha reglamentaria de los trenes, antes bien, acusan faltas de servicio que debieran ser previstas;

La Sección encuentra bien impuesta la multa, y acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el retraso del tren núm. 6 de la línea de Calatayud al Grao de Valencia el día 10 de Octubre de 1905.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1906.

FERNÁNDEZ LATORRE
Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que D. Angel Sáenz Corona, Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Ciudad Real, hace renuncia del referido cargo por haber sido nombrado Profesor de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, y quedando, en consecuencia, vacante la citada plaza, y á fin de que no se resienta servicio tan importante;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se anuncie á concurso la provisión de la mencionada plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Ciudad Real, concediéndose quince días como plazo improrrogable para presentar solicitudes, que empezará á contarse desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.

GARCIA PRIETO
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros electricistas con título español.
- 2.º Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:
Partida de nacimiento legalizada.
Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
Certificación del Registro Central de penados.
Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo fijado en el anuncio del concurso; que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Septiembre actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña María Regina Fernández de la Granda y Alvarez Buylo.....	625
Doña Aurora Modesto Girod Santiago.....	1.125
Doña Plácida Gil Pascual.....	1.125
Doña Dolores Guillén Sánchez.....	360
Doña Joaquina Martínez Costas.....	1.200
Doña María de Jesús Villegas Ramos.....	1.250
Doña Antonia Taboada López.....	470
Doña Concepción Innent Hugué.....	1.125
Doña Josefa Barranco Visá y hermano.....	625
Doña María de los Dolores Morillas Fernández...	625
Doña Adela Caracuel Martos.....	470
Doña Pilar Varela Casanova.....	1.250
Doña Juana Rita de la Caridad Guevara.....	625
Doña María de la Paz Romero Beloso.....	1.350
Doña Emilia Rodríguez Prieto.....	470
Doña Emilia Valenzuela Díaz.....	1.200

NOMBRES

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Rosa Rubio Fuster.....	625
Doña Teresa Ferradas Roig.....	675
Doña Joaquina García Pastor.....	470
Doña María Antonia Hernández Ortega.....	400
Doña María Soledad Sajás.....	400
Doña Elisa Palacio Ferrer.....	625
Doña Micaela Sarro é Imitzaldúa.....	625
Doña Francisca Esteban de la Cruz.....	1.125
Doña María de la Encarnación Castellote Grande y hermanos.....	470
Doña Ana María Ruiz-Ternero Fraile.....	625
Doña María Josefa Domingo é Ibarra.....	1.250
Doña María de Jesús Peralta y Ferrazón.....	1.125
Doña Luisa Rodríguez Thevenot.....	1.125
Doña Gumersinda Serrano Ortiz.....	1.100
Doña Ramona Comas Lesús.....	1.725
Doña Josefa Moreno Conde Guevara.....	625
Doña Josefa Paradinas Villán.....	625
Doña Amalia Luque Calvo.....	1.725
Doña Esperanza del Cerro Martínez y hermanos.....	625
Doña Eugenia Calonge Vázquez.....	625

Madrid 17 de Septiembre de 1906.—El Presidente interino, Aguilar.—El General, Secretario, P. O., Leopoldo de Heredia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Bofill contra la negativa del Registrador de la propiedad de Igualada a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que por escritura otorgada en Zaragoza a 27 de Enero de 1904 ante D. Teodoro de Porquet, Doña María Sara Torrecasana, asistida de su marido D. Juan Cabañes, dió poder para la venta de inmuebles a D. Carlos Font y Milá, mayor de edad, casado, Notario y vecino de San Baudilio de Llobregat:

Resultando: que por escritura otorgada en San Baudilio de Llobregat a 2 de Febrero de 1904 ante el Notario D. Enrique Bofill y Gelabert, compareció D. Carlos Font y Milá, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de San Baudilio de Llobregat, como apoderado de Doña María Sara Torrecasana, según la escritura relacionada, que se insertaba, y vendió dos fincas propias de ésta a D. Amaro Pato, con pacto de retro, por término de sesenta días, haciendo constar que su estado civil y profesión eran los expresados en la comparecencia, y no los indicados en la escritura de poder:

Resultando: que presentada copia de dicha escritura de venta en el Registro de la propiedad de Igualada, puso el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede porque la venta que comprende no está otorgada por la propietaria de las fincas, según el Registro, Doña María Sara Torrecasana y de Méndez, ni por su apoderado legítimo, según el poder testimoniado en la escritura, y si por otro que, coincidiendo su nombre, apellidos y vecindad con los del apoderado, difiere en cuanto al estado civil y profesión, resultando por esta causa persona distinta del apoderado. Y no pareciendo subsanable dicho defecto, no es admisible tampoco la anotación preventiva»:

Resultando: que la inscripción de dicha venta fué solicitada por segunda vez, con presentación de otros documentos no pertinentes en este expediente, denegándose nuevamente, y que por fin se verificó a virtud de otra escritura autorizada a 11 de Septiembre de 1904 por el mismo Notario D. Enrique Bofill, el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de este Centro de 10 de Mayo de 1878, se reservó el derecho de instar este recurso, como en efecto lo instó, pidiendo se declarase que la escritura de 2 de Febrero de 1904 está extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, alegando en apoyo de tal pretensión: que las personas se identifican por circunstancias esenciales y accidentales, siendo aquéllas las que no cambian, como el nombre y apellidos, y accidentales, las susceptibles de mudanza, como el estado, la profesión y la vecindad, y por tanto, el mandatario D. Carlos Font estaba identificado en la venta porque constaban sus circunstancias esenciales iguales que en el poder y porque las variaciones eran en las accidentales tomadas en la escritura de venta de la cédula personal, como exige el art. 4.º de la Instrucción, mientras que en el poder se consignaron por lo que indicó el mandante; que la Ley y el Reglamento Hipotecario sólo exigen que conste el nombre y apellido del transferente, y con mayor razón debe sostenerse lo mismo tratándose de un simple apoderado; que las Resoluciones de este Centro de 21 de Agosto de 1894, 5 de Mayo de 1888, 13 de Diciembre de 1876, 9 de Enero de 1886 y 6 de Agosto de 1894 prueban que la venta estaba bien autorizada, porque si la omisión de las circunstancias accidentales en el poder, que es lo más, puede suplirse al vender por lo que resulta de la cédula personal, la equivocación de dichas circunstancias, que es lo menos, no puede producir nulidad, como pretende el Registrador; y que a éste debió bastarle la fe que daba el recurrente de que el D. Carlos Font, que vendía, era el mismo a que se refería el poder:

Resultando: que el Registrador informó pidiendo se confirmara su nota y que se declarase que el recurrente ha incurrido en las responsabilidades que prescribe el artículo 22 de la Ley Hipotecaria, por las razones siguientes: que la venta sólo podía hacerla la que resultaba dueña según el Registro, o su representante legítimo con poder especial, pues en el caso de ser otra debía denegarse la inscripción, según el artículo 20 del Reglamento hipotecario; que el recurrente no debió autorizar la venta al observar las diferencias sobre el estado y la profesión del mandatario, conforme lo que ordena el último párrafo del art. 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro, porque es muy frecuente en el país la existencia de personas distintas con iguales nombres y apellidos, por la costumbre de poner el mismo nombre a los hermanos; que si bien está sujeto a cambio el estado civil, no era posible que el mandatario, designado como casado, fuera luego soltero, por lo que resultaba más bien un mandatario imaginario que no existía, y no existiendo apoderado, era nula la venta y el poder; y que las Resoluciones citadas por el recurrente no son aplicables por referirse a casos de omisión de las circunstancias indicadas, cosa distinta de su consignación equivocada al hacer la determinación del mandatario, que corresponde exclusivamente al mandante:

Resultando: que el Juez delegado dictó auto confirmando a

nota del Registrador, por estimar: que sin poner en duda, bajo el aspecto moral, la aseveración del recurrente respecto a su creencia de que el mandatario del poder era el mismo que otorgó la venta, es indudable que en el aspecto legal no resulta esa identidad entre ambas personalidades, porque no puede concebirse que una misma persona sea casada en 27 de Enero y soltera en 2 de Febrero siguiente:

Resultando: que el Notario recurrente apeló de dicho auto, alegando de nuevo, en lo pertinente al debate: que ni el Registrador ni el Juez sientan afirmaciones concretas, sino que dicen que «parece afectar vicio de nulidad», ó bien «que podía tratarse de personas distintas»; que el hecho de vender como soltero el mandatario, designado en el poder como casado, prueba que hubo una equivocación, pero no un cambio de personas, y que esa equivocación, en lo que no es esencial, no puede bastar para la nulidad de una venta que reúne las condiciones esenciales de consentimiento, cosa y precio, pues de lo contrario se haría imposible la contratación por poderes:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, fundándose en consideraciones semejantes a las del Juzgado:

Vistos los artículos 65 de la Ley Hipotecaria, 57 del Reglamento general para su ejecución y 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro:

Considerando: que interpuesto este recurso por el Notario D. Enrique Bofill, en uso de la facultad que concede el art. 57 del Reglamento hipotecario, para que se declare que la escritura de venta autorizada por el propio recurrente con fecha 2 de Febrero de 1904 se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, debe limitarse a este particular la resolución, sin que la misma pueda afectar a la inscripción del referido contrato de venta, toda vez que ésta ya se ha efectuado por virtud de otra escritura otorgada con posterioridad:

Considerando: que el defecto notado en dicha escritura por el Registrador fué el de hallarse otorgada por un mandatario cuyo estado civil y profesión se expresaba en la misma ser distintos de los que se designaban en la de poder, y atendida la importancia de estas circunstancias para identificar la persona del apoderado y la necesidad de que tan esencial extremo aparezca con completa claridad y sin que pueda dar lugar a duda alguna, debió dicho Notario negarse a autorizar la expresada escritura de venta mientras no fuese rectificado el poder, ó salvar su responsabilidad en el citado documento del modo y forma que previene el art. 3.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro:

Considerando: que aun cuando en alguna de las Resoluciones de esta Dirección, citadas por el recurrente, se ha declarado que al designarse a un mandatario por su nombre, apellidos paterno y materno y vecindad se halla suficientemente determinada su persona, aunque se haya omitido la expresión de su estado civil y profesión, y que esta falta puede subsanarse en el documento que se otorgue por consecuencia del mismo, en vista de lo que resulta de la cédula personal del mandatario, tal doctrina se refiere únicamente al caso de omisión en el poder de aquellas circunstancias, mas no al de que constando en éste se consiguen otras distintas en la escritura, que es lo que ocurre en el caso del recurso y que impide hacer la declaración que en éste se solicita de estar bien y legalmente extendida la escritura objeto del mismo:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Dirección general de Prisiones.

Debiendo empezar el día 15 de Octubre próximo un nuevo curso de Antropometría judicial, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, se convoca a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que deseen adquirir la mencionada enseñanza para que antes del día 30 del mes actual dirijan sus instancias al Centro directivo, quien designará los 12 individuos que hayan de concurrir a las clases para que se convoca.

Madrid 14 de Septiembre de 1906.—El Director general, J. Navarro Reverter y Gomis.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR ROJO.—Costa oriental.—Khor Ghuleifaka (Jor Ghuleifaka).—Bajo.—Notices to Mariners núm. 912. Londres, 1906.

Núm. 654, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, el Capitán del vapor Africa informó que obtuvo una sonda de 27 metros en las proximidades de Khor (Jor) Ghuleifaka, a 45 millas al S. 27 W. de la extremidad de Ras Mujamela. Entre esta posición y la costa aumenta la profundidad gradualmente a 7'3 y 9'1 metros.

Situación aproximada: 14º 33' 15" N. y 49º 04' 05" E. Cartas números 644 y 554 A de la sección IV. Derrotero núm. 18 A, pag. 355.

OCEANO INDICO.—Ceylán.—Proximidades del puerto de Colombo.—Desaparición de restos de buques.—Notices to Mariners núm. 891. Londres, 1906.

Núm. 655, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, los restos del vapor Kazan, que se encontraban sobre las rocas Nilkete, en las proximidades del puerto de Colombo, han desaparecido totalmente.

(Aviso núm. 410 grupo 87, de 1906.) Situación aproximada: 6º 41' 00" N. y 86º 05' 05" E. Carta núm. 572 de la sección IV.

MAR DE CHINA.—Estrecho de Singapur.—Restos de buque en la entrada W.—Notices to Mariners núm. 896. Londres, 1906.

Núm. 656, 1906.—Según noticias del Gobierno holandés, existen los restos de un buque, con los dos palos sobre el agua, en la entrada W. del canal principal, a 8'75 millas al N. 72 W. del faro Raffles y al S. 3 W. de Pulo Marambon. Situación aproximada: 1º 12' 30" N. y 109º 48' 35" E. Carta núm. 485 de la sección V.

Grupo 141.—OCEANO ATLANTICO DEL NOROCC.—Noticias.—Vianna do Castelo.—No existencia de un obstáculo sumergido.—Notices to Mariners núm. 921. Londres, 1906.

Núm. 657, 1906.—Según noticias del Gobierno portugués, del reconocimiento verificado para buscar el obstáculo sumergido que el Capitán del vapor Port Darwin dijo existía en las proximidades de Vianna en latitud 41º 44' 30" N. y longitud 2º 45' 40" W., resulta que no existe.

Es probable que el obstáculo denunciado fuera una gran percha de madera que la mar arrojó a la costa en las proximidades de Vianna.

(Aviso núm. 187, grupo 42, de 1906.) Carta núm. 703 A de la sección II.

Derrotero núm. 2, pag. 316.

MAR DE IRLANDA.—Irianda.—Puerto Rosslare.—Modificación del alumbrado.—Señal de niebla.—Notices to Mariners núm. 929. Londres, 1906.

Núm. 658, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, el 20 de Agosto último se estableció en el extremo del muelle prolongado de Rosslare una luz de ocultaciones cada 5 segundos, así: luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos.

La luz está elevada 15'2 metros sobre el nivel de la pleamar y es visible en tiempo claro a una distancia de 12 millas, y exhibe los siguientes sectores: verde, entre sus direcciones N. 82 W. y N. 7 E. por el N.; blanco, entre el N. 7 E. y el N. 28 E.; rojo, entre el N. 28 E. y el S. 76 E. por el E.; blanco, entre el S. 76 E. y el S. 67 E.; verde, entre el S. 67 E. y el S. 40 E., estando oculta en la última dirección por la punta de Greenore.

Se exhibe desde una torre de hierro, de unos 4'6 metros de altura, pintada de rojo, situada en la cabeza del muelle.

El 1.º de Octubre próximo se proyecta establecer una corneta de niebla, accionada a mano, que durante tiempos cerrados ó de niebla dará un sonido de 2 segundos de duración cada 30 segundos, desde media hora antes de la llegada de los vapores de la Compañía Rosslare, Railways and Harbours. La corneta estará funcionando hasta después de la llegada de los vapores.

Situación aproximada: 52º 15' 40" N. y 0º 08' 10" W.

En la misma fecha se apagaron la luz de ocultaciones del muelle y la luz fija verde de la costa W. de la bahía, que formaban las luces de enfilar por el South Shear.

Cuaderno de Faros serie C, pag. 252.

GOLFO DE ADEN.—Arabia.—Puerto de Aden.—Señales para indicar la profundidad en el canal desde el barco-faro «Inner Harbour».—Notices to Mariners núm. 927. Londres, 1906.

Núm. 659, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, cuando un buque entre ó salga del puerto interior de Aden, se indicará la profundidad en el canal principal, de pie en pie ingleses (de 3 en 3 decímetros), entre 24 y 33 pies ingleses (7'32 metros y 10'06 metros).

Dichas señales se harán desde el tope del barco-faro interior, por medio de la Tabla numérica dada en la página 28 del Código Internacional de Señales, 1901, así: banderas UZ sobre el gallardete del Código indicará una profundidad de 24 pies ingleses (7'32 metros) en el canal; banderas VA sobre el gallardete del Código indicará 25 pies ingleses (7'62 metros), y así sucesivamente.

Las banderas C y F, indicando respectivamente marea creciente y vaciante, se continuarán izando en el asta de bandera del barco-faro como anteriormente.

Situación aproximada: 12º 47' 15" N. y 51º 10' 35" E. Derrotero núm. 18 A., pag. 372.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Rectificación.

En la GACETA del día 16 del actual figura como repartida por cupo para el Tesoro, en la columna de Urbana de la primera Sección, correspondiente a la provincia de Cuenca, la suma de 12.616 pesetas, en lugar de la de 12.316, que es la que les corresponde.

Madrid 17 de Septiembre de 1906.—El Director general, Carlos R. Soler.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Delegación del Tribunal de Cuentas.

Por la presente, como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para continuar las diligencias seguidas contra D. Magín de Castro y D. Bruno Cuesta, para el reintegro de 4.968'87 pesos, en armonía con lo prevenido en el núm. 1.º, apartado letra A del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiero a los citados señores, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este requerimiento en la GACETA DE MADRID, ingresen en el Tesoro la expresada suma de 4.968'87 pesos, más los intereses de demora a que fueron condenados en el fallo dictado en la Cuenta del Tesoro de la provincia Isla de Negros (Filipinas) correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1884-85, por la que se declaró responsables del alcance a los citados señores, como Administrador el primero é Interventor el segundo que fueron de la expresada isla, a cuyo efecto deberán comparecer y personarse previamente en el expediente, ante el Delegado instructor que suscribe, para enterarse del importe total a que asciende la liquidación que se practique del descubierto; en la inteligencia de que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio contra los bienes muebles, inmuebles y semovientes que sean de su propiedad.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron la Real orden de 10 de Mayo último, que fijaba el tipo de una peseta y 10 céntimos por franco para la tasación de los telegramas internacionales, y atendiendo a que las constantes oscilaciones de los cambios constituyen, si persiste el referido tipo, un perjuicio para el Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que, a partir de 1.º de Octubre próximo, vuelva a determinarse el tipo para dicha tasación con arreglo al promedio trimestral que determina el art. 27, párrafo 5.º, del Reglamento internacional.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo a V. I. a los fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Armilla.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.— Concurso de ascenso de 1906.

Números de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA									OBSERVACIONES	
		Haber obtenido por oposición directa Escuela de igual clase y grado, dotada con el sueldo inmediato inferior al de la vacante.	Haber alcanzado tales Escuelas en oposiciones, en virtud de las cuales hubieran de proveerse otras de sueldo igual al que se pretende obtener.	Haber prestado servicios legalmente en las Escuelas de la categoría á que se aspire.	El poseer, además del de Maestro ó Maestra, algún título académico ó profesional más directamente relacionado con la primera enseñanza, ó en su defecto, cualquiera otro sin relación con ella.	Mayor tiempo de servicios en el disfrute del sueldo inmediato inferior.			Contar mayor tiempo de servicios en propiedad en Escuelas públicas.			
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.		Días.

Propuesta para proveer una plaza de Maestro de las Escuelas públicas elementales de niños de Madrid, dotada con 2.750 pesetas de sueldo anual.

1	D. Rosendo Calatayud Bonmatí...	La tiene.....	>	>	Bachiller.....	13	>	21	25	3	20	Se le propone para la plaza vacante.
2	Francisco de P. González.....	Idem.....	>	>	>	14	5	9	14	5	9	Adjudicada la plaza vacante.
3	Manuel Cortés Manero.....	Idem.....	>	>	>	13	>	23	31	5	13	Idem.
4	Laureano Talavera Martínez...	Idem.....	>	>	>	4	8	20	12	9	4	Idem.
5	Pastor Pérez Carrillo.....	Idem.....	>	>	>	3	9	6	11	2	19	Idem.
6	Jaime Monzó Surian.....	>	>	>	>	3	11	25	23	10	21	Idem.
7	Raimundo Alonso Pérez.....	>	>	>	>	>	>	>	19	7	19	Idem.

Aspirantes excluidos.

>	D. Santiago García Rivero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluido por no acompañar á su instancia hoja de servicios.
>	Agapito Guadalupe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluido por no acreditar haber practicado y aprobado ejercicios de oposición, según exige el artículo 20 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902.

Propuesta para proveer dos plazas de Maestro auxiliar de las Escuelas públicas elementales de niños de Madrid, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual.

1	D. Esteban García Amaro.....	La tiene.....	La tiene.....	>	Bachiller.....	3	9	15	3	9	15	Se le propone para una de las plazas vacantes.
2	Victoriano Sautin Gutiérrez...	Idem.....	Idem.....	>	>	4	1	28	20	4	11	Idem.
3	José Mateos Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	>	>	3	9	19	6	11	12	Adjudicadas las plazas vacantes.
4	César Gómez Pita.....	Idem.....	Idem.....	>	>	3	9	10	4	1	>	Idem.
5	Mariano Lara Ramirez.....	Idem.....	>	>	Bachiller.....	5	10	5	5	10	5	Idem.
6	Francisco Fatou Lucas.....	Idem.....	>	>	Sordo-mudos y ciegos	19	3	23	19	10	1	Idem.
7	Salvador Pradal Sierra.....	Idem.....	>	>	>	13	1	3	13	1	3	Idem.
8	Ramón Sala y Corbera.....	Idem.....	>	>	>	12	7	5	12	7	5	Idem.
9	Manuel González Ruiz.....	Idem.....	>	>	>	7	8	26	23	2	27	Idem.
10	José Macías y Díaz.....	Idem.....	>	>	>	7	8	24	15	5	3	Idem.
11	Gracián Triviño Valdivia.....	Idem.....	>	>	>	4	8	23	11	2	25	Idem.
12	Paciano del Barco Vázquez.....	>	>	>	Sordo-mudos y ciegos	9	7	1	24	1	17	Idem.
13	Pedro Hernanz y Gibello.....	>	>	>	Idem.....	3	11	25	23	40	29	Idem.
14	Salvador Jimeno Ramos.....	>	>	>	>	20	2	28	20	2	28	Idem.
15	Victoriano Gutiérrez y Gutiérrez	>	>	>	>	18	9	26	21	1	12	Idem.
16	Fernando Cobo Guzmán.....	>	>	>	>	3	11	25	28	3	1	Idem.

Aspirantes excluidos.

>	D. Ramón Rodríguez Reguera.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluido por no expresar en su hoja de servicios el grado de la plaza que desempeña.
>	Juan Martín Mateos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluido por igual motivo.
>	José Garrido Gallego.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.

Propuesta para proveer una plaza de Maestra de las Escuelas públicas elementales de niñas de Madrid, dotada con 2.750 pesetas de sueldo anual.

1	Doña María del Carmen Azañón...	La tiene.....	La tiene.....	>	>	7	>	12	7	>	12	Se la propone para la plaza vacante.
2	Felisa Díez Ortega.....	Idem.....	>	>	Profesora de música.	14	1	9	18	9	20	Adjudicada la plaza vacante.
3	Valentina Pérez Santero.....	Idem.....	>	>	Sordo-mudos y ciegos	8	5	7	8	5	7	Idem.
4	Jacinta Morell y Cola.....	Idem.....	>	>	Enseñanza de corte...	3	9	19	3	9	19	Idem.
5	María de los Desamparados Llorente y Gómez.....	Idem.....	>	>	>	16	>	19	16	>	19	Idem.
6	Tomas García Granaus.....	Idem.....	>	>	>	5	11	11	5	11	11	Idem.
7	María Isabel Iglesias y Serrano.....	Idem.....	>	>	>	5	10	29	5	10	29	Idem.
8	Irene Matilde Navalón y Delgado.....	>	>	>	Sordo-mudos y ciegos	>	>	>	22	6	19	Idem.
9	Rita Carretero y Narbona.....	>	>	>	>	21	9	19	35	1	19	Idem.
10	Rosa Brotóns y Romero.....	>	>	>	>	21	9	19	34	3	5	Idem.
11	Eugenia de Azeoaga y Tellería	>	>	>	>	21	9	19	24	11	13	Idem.
12	Adela Ruiz Hidalgo.....	>	>	>	>	13	1	19	13	1	19	Idem.
13	Inocencia Fernández Galbarriatu.....	>	>	>	>	8	3	18	16	9	7	Idem.
14	Angeles de Gatica Rumazo...	>	>	>	>	3	5	6	8	>	19	Idem.
15	Dolores Sinués Martínez.....	>	>	>	>	>	>	>	32	11	10	Idem.
16	Presentación Lahora Sánchez	>	>	>	>	>	>	>	22	1	5	Idem.
17	Margarita I. Morales Vázquez	>	>	>	>	>	>	>	15	7	2	Idem.

Aspirantes excluidas.

>	Doña María de las Mercedes Fresquesada.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no acreditar haber practicado y aprobado ejercicios de oposición, según exige el artículo 20 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902.
>	Ascensión Leal Sánchez...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no expresar en su hoja de servicios el grado de la plaza que desempeña.
>	Desamparados Suifuentes Beneyto.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no expresar en su hoja de servicios el grado de la plaza que desempeña ni la Autoridad de quien obtuvo el nombramiento.
>	Emilia Olamendi y Laboria..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no estar desempeñando plaza en Escuela elemental.
>	Dolores Martín Olavarria...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por igual motivo.
>	Rosario González Ablanque.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
>	Teresa Roda Poveda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita.

NOMBRES Y APELLIDOS	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA									OBSERVACIONES	
	Haber obtenido por oposición directa Escuela de igual clase y grado, dotadas con el sueldo inmediato inferior al de la vacante.	Haber alcanzado tales Escuelas en oposiciones, en virtud de las cuales hubieran de proveerse otras de sueldo igual al que se pretende obtener.	Haber prestado servicios legalmente en las Escuelas de la categoría a que se aspira.	El poseer, además del de Maestro o Maestra, algún título académico o profesional más directamente relacionado con la primera enseñanza, o en su defecto, cualquiera otro sin relación con ella.	Mayor tiempo de servicios en el disfrute del sueldo inmediato inferior.			Contar mayor tiempo de servicios en propiedad en Escuelas públicas.			
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.		Días.

Propuesta para proveer dos plazas de Maestra auxiliar de las Escuelas públicas elementales de niñas de Madrid, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual.

1 Doña Magdalena Puerta Ruiz.....	La tiene.....	La tiene.....	>	>	4	8	19	13	8	16	Se la propone para una de las plazas vacantes.
2 Micaela Díaz Rabaneda.....	>	>	>	>	3	11	15	7	10	10	Idem.
3 Consuelo Domínguez Pérez..	>	>	>	>	13	1	3	24	4	26	Adjudicadas las plazas vacantes.
4 Expectación Moutón y Torres	>	>	>	>	9	9	>	20	11	5	Idem.
5 María de la Natividad Barona Sánchez Alba.....	>	>	>	>	5	11	8	14	10	11	Idem.
6 María del Carmen Rodríguez Forte.....	>	>	>	>	5	6	23	22	11	25	Idem.
7 Josefa Iglesias de la Rúa....	>	>	>	>	4	3	18	22	9	7	Idem.
8 Petra Aragonés López.....	>	>	>	>	3	11	25	31	2	3	Idem.
9 Petra P. Martín Pindado....	>	>	>	>	3	11	25	16	6	6	Idem.
10 Isabel de Ucelay y de Isasi..	>	>	>	>	3	10	8	3	10	8	Idem.
11 Elpidia Rodríguez y González	>	>	>	>	3	10	6	15	4	1	Idem.
12 María Eced Heydeleh.....	>	>	>	>	3	8	13	3	8	13	Idem.

Aspirante excluida.

> Doña Carmen Fernández Vázquez.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita.
----------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	--

Propuesta para proveer una plaza de Maestra de las Escuelas públicas de párvulos de Madrid, dotada con 2.750 pesetas de sueldo anual.

1 Doña María del Remedio Robredo y Bueso.....	La tiene.....	La tiene.....	>	>	8	4	7	13	3	20	Se la propone para la plaza vacante.
2 Elvira Mancebo Torres.....	Idem.....	Idem.....	>	>	8	4	>	8	4	>	Adjudicada la plaza vacante.
3 María del Carmen Azañón..	Idem.....	Idem.....	>	>	7	>	12	7	>	12	Idem.—Está propuesta para la Escuela elemental de niñas de Madrid.
4 Angela Martín del Rey.....	Idem.....	>	>	Sordo-mudos y ciegos Profesora de música..	6	>	10	6	>	10	Adjudicada la plaza vacante.
5 Felisa Díez Ortega.....	>	>	>	Institutriz.....	14	1	9	18	9	20	Idem.
6 María de la Concepción Campo y Martín.....	>	>	>	>	4	7	2	21	9	23	Idem.
7 María Matilde Arnedo y Muñoz.....	>	>	>	>	4	3	16	21	10	3	Idem.
8 Inés Pérez Martín.....	>	>	>	>	3	11	25	41	8	20	Idem.
9 Angeles de Gatica Rumazo..	>	>	>	>	3	5	6	8	>	19	Idem.
10 Emilia Olamendi y Laboria..	>	>	>	>	>	>	>	22	7	19	Idem.
11 Elvira Munguira Santamaría	>	>	>	>	>	>	>	19	10	21	Idem.
12 María del Consuelo Martín Crespo y Esteban.....	>	>	>	>	>	>	>	19	4	6	Idem.
13 Mercedes Pérez Olmedo y Fernández.....	>	>	>	>	>	>	>	19	4	4	Idem.
14 Ascensión Azcano y González	>	>	>	>	>	>	>	17	7	13	Idem.

Aspirantes excluidas.

> Doña María de las Mercedes Fres y Quesada.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no acreditar haber practicado y aprobado ejercicios de oposición, según exige el artículo 20 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902.
> Margarita I. Morales Vázquez	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no acreditar que desempeña ó ha desempeñado plaza en Escuela de párvulos.
> Dolores Martín Olavarría...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por igual motivo.
> Esperanza Lapuerta y García	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo legal inmediato inferior al de la vacante, ni acreditar que tiene derecho á que se le compute.
> Mercedes Burillo Stolle.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no acreditar que reúne las condiciones que para la admisión á este concurso exige el art. 43 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902; porque el derecho preferente que se le declaró por Real orden de 11 de Marzo de 1902 fué para que le ejercitara dentro de las disposiciones en vigor, y porque, según el art. 23 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, quedó derogado y sin efecto para este concurso el derecho preferente que alega.

NOMBRES Y APELLIDOS	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA									OBSERVACIONES
	Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita.			Mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados como Maestro propietario.			Mayor número de oposiciones aprobadas.	Superioridad de Título.		
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				

Propuesta para proveer las plazas de Maestro auxiliar de las Escuelas graduadas de niños de Ciudad Real, Cuenca y Segovia, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual.

Aspirantes excluidos.

> D. Félix Mateos Fuentes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluido por no desempeñar plaza en Escuela de grado superior.
> Pedro Armengol Furcada.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluido por igual motivo.
> Emilio Cano Bericat.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Excluido por no desempeñar plaza en Escuela de grado superior y por carecer de título profesional de este grado.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA						Superioridad de Título	OBSERVACIONES	
		Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior a la de la vacante que se solicita.			Mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados como Maestro propietario.					Mayor número de oposiciones aprobadas.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
»	D. Sebastián Ibáñez López.....	»	»	»	»	»	»	»	Excluido por no desempeñar plaza en Escuela de grado superior y por carecer de título profesional de este grado.	
»	Felipe Page y Olalla.....	»	»	»	»	»	»	»	Excluido por iguales motivos.	
»	Luis Alonso Cascajo.....	»	»	»	»	»	»	»	Excluido por no acreditar el grado de la plaza que desempeña por carecer de título de Maestro superior.	
»	Miguel Guevara Navalón.....	»	»	»	»	»	»	»	Excluido por iguales motivos.	

Propuesta para proveer las plazas de Maestro de las Escuelas públicas elementales de niños de Villahermosa, Mora del Cuervo, Iniesta, Cuéllar, Los Navalmorales, Talavera de la Reina y Calera, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual.

1	D. Ildefonso Martín Fernández de Castro.....	29	»	19	»	»	»	»	»	Se le propone para la Escuela de Talavera de la Reina.
2	Liborio Pérez y Caballero.....	27	2	20	»	»	»	»	»	Idem para la de Cuéllar.
3	Evaristo Contreras y Moreno.....	25	7	8	»	»	»	»	»	Idem para la de Calera.
4	Enrique Polo y Herrero.....	25	6	16	»	»	»	»	»	Adjudicada la plaza que solicita.
5	Casimiro Manzano Viñuela.....	24	»	6	»	»	»	»	»	Se le propone para la Escuela de Los Navalmorales.
6	Delfín Bericat y Abadía.....	23	11	1	»	»	»	»	»	Idem para la de Mota del Cuervo.
7	Antonio García Merino.....	23	4	2	»	»	»	»	»	Adjudicadas las plazas que solicita.
8	Manuel García Liaño.....	22	5	24	»	»	»	»	»	Se le propone para la Escuela de Iniesta.
9	Jacinto Martín de Hijas y Herrero.....	22	5	23	»	»	»	»	»	Adjudicada la plaza que solicita.
10	Santiago González Olmos.....	22	4	7	»	»	»	»	»	Adjudicadas las plazas que solicita.
11	Eloy Luengo Mota.....	22	3	19	»	»	»	»	»	Adjudicada la plaza que solicita.
12	Raimundo C. García Cuerva.....	22	»	19	»	»	»	»	»	Idem.
13	Félix Olivares y Sáiz.....	21	11	»	»	»	»	»	»	Se le propone para la Escuela de Villahermosa.
14	Crisógono Aparicio Regueras.....	21	9	5	»	»	»	»	»	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
15	José García Mainar.....	21	»	26	»	»	»	»	»	Idem.
16	Quintín Polo Luceño.....	20	9	28	»	»	»	»	»	Idem.
17	Eladio Manuel Espinosa López.....	20	6	8	»	»	»	»	»	Idem.
18	Mariano Santurino y Rues.....	19	11	17	»	»	»	»	»	Idem.
19	Francisco Soler Fornas.....	19	2	29	»	»	»	»	»	Idem.
20	Miguel Manzano y Martín.....	18	6	3	»	»	»	»	»	Idem.
21	Miguel Sánchez Cobos.....	18	4	23	»	»	»	»	»	Idem.
22	Agustín Martín y Luengo.....	18	1	16	»	»	»	»	»	Idem.
23	Esteban Forcadell Calzada.....	18	»	26	»	»	»	»	»	Idem.
24	José O. Canosa Asbert.....	18	»	24	»	»	»	»	»	Idem.
25	Enrique Blesa Navarro.....	18	»	23	»	»	»	»	»	Idem.
26	Santos Sánchez Marín y Sánchez Marín.....	17	11	22	»	»	»	»	»	Idem.
27	Jacinto Villatoro y Martín.....	17	5	5	»	»	»	»	»	Idem.
28	Eduardo Pajares Hernández.....	16	10	»	»	»	»	»	»	Idem.
29	Moisés Cacharro y Pérez.....	16	4	6	»	»	»	»	»	Idem.
30	Benito Gutiérrez Poncela.....	16	4	3	»	»	»	»	»	Idem.
31	Salustiano Francisco Salgado García.....	15	9	20	»	»	»	»	»	Idem.
32	Gustavo del Barco Pasamontes.....	15	8	23	»	»	»	»	»	Idem.
33	Fernando Rodrigo y Rodríguez.....	15	5	7	»	»	»	»	»	Idem.
34	Sebastián Garrido Ceudón.....	15	3	19	»	»	»	»	»	Idem.
35	Pedro Armengol y Furcada.....	15	3	12	»	»	»	»	»	Idem.
36	Angel Gil Fernández.....	14	10	2	»	»	»	»	»	Idem.
37	Luis Marañón y Pineda.....	14	9	20	»	»	»	»	»	Idem.
38	Andrés Pagés y Torroella.....	14	7	1	»	»	»	»	»	Idem.
39	Sebastián de Santa Inés.....	14	3	19	»	»	»	»	»	Idem.
40	Félix Mateos Fuentes.....	13	9	23	»	»	»	»	»	Idem.
41	Angel de la Vega y López.....	13	2	6	»	»	»	»	»	Idem.
42	Manuel Guerra y Castro.....	12	7	29	»	»	»	»	»	Idem.
43	Basiliano Jara y Sánchez.....	11	10	24	»	»	»	»	»	Idem.
44	Juan José García González.....	10	9	19	»	»	»	»	»	Idem.
45	Juan Francisco Espejo Villa.....	9	4	4	»	»	»	»	»	Idem.
46	Sebastián Ibáñez López.....	9	3	16	»	»	»	»	»	Idem.
47	Antonino Lenguas y Lázaro.....	8	7	»	»	»	»	»	»	Idem.
48	Emilio Cano y Bericat.....	7	8	27	»	»	»	»	»	Idem.
49	Luis Alonso Cascajo.....	5	10	5	»	»	»	»	»	Idem.
50	Miguel Baeza y Martín.....	4	6	29	»	»	»	»	»	Idem.
51	Moisés Corredor Regidor.....	3	9	1	»	»	»	»	»	Idem.
52	Antonio López Morales.....	3	8	10	»	»	»	»	»	Idem.
53	Felipe Page y Olalla.....	3	5	15	»	»	»	»	»	Idem.
54	Luis Díaz y Hernández.....	3	5	1	»	»	»	»	»	Idem.
55	José María González Fernández.....	3	4	5	»	»	»	»	»	Idem.

Aspirantes excluidos.

»	D. Miguel Guevara y Navalón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluido por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita.
»	Mariano Anaya González.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluido por no haber presentado hoja de servicios cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria.
»	Miguel Moreno Angulo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluido por estar sujeto á expediente gubernativo.
»	Lorenzo Belloso Alegría.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluido por no acompañar su hoja de servicios.

Propuesta para proveer una plaza de Maestra de Escuela pública elemental de niñas de Toledo, dotada con 1.650 pesetas de sueldo anual.

1	Doña María Teresa González y González.....	21	9	19	»	»	»	»	»	Se le propone para la plaza vacante.
2	Veneranda Vieitez Espino.....	16	2	19	»	»	»	»	»	Adjudicada la plaza vacante.
3	Cousuelo Domínguez y Pérez.....	13	1	3	»	»	»	»	»	Idem.
4	Manuela Filomena Vallearena del Río.....	9	11	23	»	»	»	»	»	Idem.
5	Expectación Moutón y Torres.....	9	9	»	»	»	»	»	»	Idem.
6	María de la Natividad Barona Sánchez Alba.....	5	11	8	»	»	»	»	»	Idem.
7	María del Carmen Rodríguez Forta.....	5	6	23	»	»	»	»	»	Idem.
8	Magdalena Puerta Ruiz.....	4	8	19	»	»	»	»	»	Idem.—Está propuesta para una de las Auxiliares elementales de niñas de Madrid.
9	Petra Aragonés y López.....	3	11	25	31	2	3	»	»	Adjudicada la plaza vacante.
10	Petra Prudencia Martín Pindado.....	3	11	25	16	6	6	»	»	Idem.
11	Marina Pérez Blas.....	3	11	20	»	»	»	»	»	Idem.
12	Micela Díaz Rabaneda.....	3	11	15	»	»	»	»	»	Idem.—Está propuesta para una de las Auxiliares elementales de niñas de Madrid.
13	Isabel de Ucelay y de Isasi.....	3	10	8	»	»	»	»	»	Adjudicada la plaza vacante.
14	María Eced y Heydelch.....	3	8	13	»	»	»	»	»	Idem.
15	María López Medina.....	3	4	9	»	»	»	»	»	Idem.
16	Catalina Sánchez García.....	3	2	19	»	»	»	»	»	No se le reconoce el derecho preferente que alega, en virtud de lo dispuesto por el art. 58 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Propuesta para proveer las plazas de Maestra de las Escuelas públicas elementales de niñas de San Martín de Valdeiglesias, Iniesta y Santa Cruz de la Zarza, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual.

1	Doña Juana Sanguino y Fajardo.....	18	11	19	»	»	»	»	»	Se le propone para la Escuela de San Martín de Valdeiglesias.
2	Mercedes Andreu y Bartomeu.....	18	5	15	»	»	»	»	»	Idem para la de Santa Cruz de la Zarza.
3	Candida Ibáñez y Herreros.....	18	5	10	»	»	»	»	»	Idem para la de Iniesta.
4	María de los Dolores Ruiz del Amo.....	18	2	17	»	»	»	»	»	Adjudicadas las plazas vacantes.
5	Felipa Martín Cordero.....	18	2	2	»	»	»	»	»	Idem.
6	María del Pilar García y García.....	18	1	29	»	»	»	»	»	Idem.
7	Juana Zarco Brun.....	17	11	19	»	»	»	»	»	Idem.
8	Piedad Centeno Negrete.....	16	2	20	»	»	»	»	»	Idem.
9	Florentina Rebolledo Moreno.....	16	1	29	»	»	»	»	»	Idem.
10	Josefa González y Magro.....	15	7	15	»	»	»	»	»	Idem.
11	Dominga Vázquez Herranz.....	14	10	»	»	»	»	»	»	Idem.
12	Lucía Enriqueta Puebla y Muñoz.....	14	7	8	»	»	»	»	»	Idem.
13	Catalina Francisca López.....	14	3	18	»	»	»	»	»	Idem.
14	Barbara José Montané.....	14	2	29	»	»	»	»	»	Idem.
15	Luisa Beatriz Aguilera Pérez.....	13	11	16	»	»	»	»	»	Idem.
16	María del Olvido Muñoz y Fernández.....	13	9	19	»	»	»	»	»	Idem.

NOMBRES Y APELLIDOS	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA						Superioridad de Título.	OBSERVACIONES	
	Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior a la de la vacante que se solicita.			Mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados como Maestro propietario.					Mayor número de oposiciones aprobadas.
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
17 Doña Felipa María Sanz-López	8	3	11	>	>	>	>	Adjudicadas las plazas vacantes.	
18 María Desamparados Mateos Cambra	6	4	14	>	>	>	>	Idem.	
19 Tiburcia Manuela Rodríguez Palacios	6	>	19	>	>	>	>	Idem.	
20 Natividad de Ercilla y Lorenzo	6	>	10	>	>	>	>	Idem.	
21 María del Rosario Fernández de Brención Zaldos	4	3	21	>	>	>	>	Idem.	
22 Silvestra Sorolla Castel	3	9	19	>	>	>	>	Idem.	
23 María de la Ascensión de Arsuaga y Saco	3	8	23	>	>	>	>	Idem.	
24 Nicolasa Vargas y Esteban	3	7	19	>	>	>	>	Idem.	
Aspirantes excluidas.									
> Doña Elvira López Cejuela	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no expresar en su hoja de servicios la Escuela que desempeña ni la clase y grado de ésta.	
> Isabel González y Robles	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no expresar en su hoja de servicios la clase y grado de las Escuelas que ha desempeñado y de la que sirve.	
> Ascensión Carmen Fernández Caja	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no expresar en su hoja de servicios la clase y grado de la Escuela que desempeña.	
> Felisa Sevilla y Pareja	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por igual motivo.	
> María Morterero y Felipe	>	>	>	>	>	>	>	Idem.	
> Cipriana Díaz Gallego	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por haberse remitido y recibido su hoja de servicios terminado el plazo de admisión al concurso.	
> Catalina Sánchez Méndez	>	>	>	>	>	>	>	Excluida por no acompañar su hoja de servicios.	

Lo que se publica, conforme a lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, y estando derogado por el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 el derecho de los propuestos a aceptar ó renunciar las plazas que se les asignan, en cumplimiento de lo prevenido en la última parte del expresado artículo 44 del Reglamento, se concede desde luego a todos los concursantes el plazo de veinte días, contando desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA si residen en la Península, y de treinta si residen en Baleares y Canarias, a fin de que puedan dirigir sus reclamaciones a este Rectorado, en el caso de que consideren lesionados sus derechos.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—El Rector, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lugo.

D. Juan Ovejero Feroso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que por la Alcaldía de Pastoriza, en esta provincia, se ha instruido, de conformidad con lo establecido en la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y Real decreto de 21 de Marzo de 1895, expediente para la desecación de dos

terrenos insalubres conocidos por los nombres de Veiga de Río, Fuente de Reximunde y Labrada de abajo de las Abejas, el uno, y otro, por el de Gabias y Montillón, existentes en los montes comunales de las parroquias números 47 y 53, respectivamente.

Y cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del mencionado Real decreto, se hace público en este periódico oficial con el fin de que los que se crean perjudicados por dicho proyecto puedan formular ante este Gobierno, dentro del término de un mes, las oportunas reclamaciones.

Lugo 10 de Julio de 1906.—El Gobernador interino. Juan Ovejero. X-2206

Administración de Hacienda de la provincia de Granada.

Edicto de notificación.

Ignorándose la actual residencia de los individuos que en la adjunta relación se consignan, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45, capítulo 6.º, del Reglamento de procedimiento administrativo de 13 de Octubre de 1903, se les hace saber por medio del presente edicto que contra los mismos se han seguido diligencias por la Inspección de Hacienda de esta provincia por defraudación de la contribución industrial; y tramitadas en forma debida, esta Administración ha dictado fallo condenatorio en las mismas, cuyo pormenor se detalla en el estado adjunto. La multa impuesta deberá ingresarse en Arcas del Tesoro en el término de diez días; de lo contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin perjuicio del recurso de alzada que contra el fallo dictado pueden interponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días.

Granada 10 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Antonio Jiménez.

Relación de los industriales á que se refiere el anterior edicto.

NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	INDUSTRIA	PUEBLOS	DOMICILIOS	RESPONSABILIDADES		
				INSPECTOR	TESORO	TOTALES
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Puentes Guindo	Carbonería	Granada	Santa Escolástica, 14, 16 y 18	36	18	54
Doña Matilde Escobedo Barroso	Vinos y Aguardientes	Idem	Piedra Santa, 6	106'66	53'34	160
D. Antonio Quero López	Comestibles	Idem	Parra Alta, 32	108	54	162
Doña Encarnación Benítez Díaz	Alquiler trajes de máscaras	Idem	Sacatín, 111, bajo	22'66	11'34	34
Doña Concepción Martín Rivero	Idem	Idem	General Lachambre	22'66	11'34	34
D. Juan José Gutiérrez	Vinos	Idem	Cerrajería, 10	106'66	53'34	160
Doña Josefa Atienza	Idem	Idem	Plaza San Ildefonso	106'66	53'34	160
D. Joaquín Puga Núñez	Venta de lanas	Idem	Calle Ataud	36	18	54
Doña María Torres de la Cruz	Vinos	Idem	San Juan Baja, 5	106'66	53'34	160
D. Francisco Gutiérrez García	Alquiler trajes de máscaras	Idem	Colcha, 1	22'66	11'34	34

Granada 10 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Antonio Jiménez.

P-1071

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alcalá del Júcar.

Este Ayuntamiento tiene acordado proveer por concurso la plaza de Secretario del mismo, dotada con 1.500 pesetas anuales, por tener 2.990 almas, a cuyo efecto los interesados presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Alcalá del Júcar 15 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Martínez. X-2202

Ayuntamiento constitucional de Uldecona.

D. Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la presente villa.

Hago saber que por acuerdo de dicha Corporación se arrienda en subasta pública el producto del arbitrio sobre puestos públicos para el próximo año de 1907, bajo el tipo anual de dos mil veinte pesetas. Cuya subasta se verificará en esta Casa Capitular el día que haga treinta hábiles siguientes al del en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, y diez horas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales nombrados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y contra el cual no se ha producido reclamación alguna durante los diez días en que ha estado de manifiesto, según el

artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Celebrándose segunda subasta, caso de tener lugar la primera sin efecto, con las propias formalidades, en el mismo sitio y hora del día que haga treinta hábiles siguientes al en que se haya celebrado la primera, rebajándose en ella el tipo primitivo en una cuarta parte de su importe y adjudicándose en ambos casos al mejor postor que se presentare.

Debiendo tener presente: que la fianza provisional asciende al cinco por ciento del tipo, y la definitiva al diez por ciento del remate; que los pagos han de verificarse por trimestres vencidos; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes, según el art. 15 de la citada Instrucción, es D. Víctor José Olesa, residente en Tortosa, y que las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados en el citado acto y plazo de media hora, con sujeción al modelo que a continuación se expresa.

Uldecona 14 de Septiembre de 1906.—Manuel O'Callaghan.

Modelo de proposición.

D., vecino de, ofrece al Ayuntamiento de la presente villa la cantidad de (en letra) pesetas y céntimos por el arriendo del arbitrio de puestos públicos de esta villa y año 1907, admitiéndose en todas sus consecuencias el pliego de condiciones formulado para este acto y de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, según anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia números y respectivamente.

Se acompaña a esta proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.) S-975

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

JEREZ DE LA FRONTERA — SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a José Aguilar Fajardo, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Espera (Cádiz), vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión del campo y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de paja, para que en el expresado término se presente ante el mismo, a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del referido José Aguilar Fajardo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera a 10 de Septiembre de 1906. Rafael Pineda Roig.—Miguel Baró. JO-8753

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juvencio Borja Montoya, de treinta años, gitano, sordomudo, sin instrucción y sin otras circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que si no compareciera dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Logroño a 11 de Septiembre de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandato, Zacarías Brezmes. JO-8762

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Lanza Martínez, de diez y siete años, soltero, albañil, hijo de Lorenzo y de Laura, natural de Valladolid y vecino de Zaragoza, calle de San Gil, núm. 72, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de emplazarle ante la Superioridad en la causa que se le siguió sobre estafa; bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Logroño a 12 de Septiembre de 1906.—Anselmo Sanz.—Por su mandato, Zacarías Brezmes. JO-8761

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Isidoro Herranz y Herranz, hijo de Jesusa Herranz, que con la misma habitación en la calle de las Infantas, núm. 2 guardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa por hurto de un portamonedas y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión decretado; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas son:

estatura baja, delgado, con blusa blanca, de oficio zapatero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el caso de preso en la cárcel de hombres.

Madrid 7 de Septiembre de 1906.—Manuel del Valle.—Por el Escribano Sr. Dalmau, P. S., Indalecio de Miguel. JO—8763

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pascual Moreno Campos, hijo de Balbina y de Eduardo, de quince años, soltero, carpintero, que habitó con sus padres en la calle de Don Felipe, 9, patio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resulten en causa por estafa y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Septiembre de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—8672

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pegerto López y López, de veintisiete años de edad, hijo de José y de María, natural de San Saturnino de Chave, provincia de Lugo, soltero y de oficio panadero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Septiembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—8764

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luis N., de unos catorce años de edad, cuya demás filiación, domicilio, actual paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de una sábana; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, regordete, color moreno, pelo negro, y viste blusa azul, pantalón de paño oscuro y boina negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 10 de Septiembre de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, J. M. de Antonio. JO—8765

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, se cita a las personas que se crean perjudicadas por haber comprado participaciones del billete de la Lotería núm. 745 del sorteo celebrado en Madrid el día 21 de Agosto último a los procesados Antonio Díaz San Félix, Pedro Villalta y Gabriel Díez San Félix para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez, Rodríguez.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—8766

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Rodríguez Romero, natural de Hellín (Albacete), de veintinueve años, hijo de Diego y Angeles, soltero, tipógrafo, que dijo vivir en esta Corte, calle del Olivar, 53, y a Tomás Herreros Miguel, de treinta y ocho años, natural de Logroño, hijo de Marcos y Paula, soltero, tipógrafo, vecino de Barcelona calle de Mediana de San Pedro, 38, ignorándose el actual paradero de ambos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por injurias a la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en concepto de detenidos en la cárcel celular.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—8846

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Monserrat Castel, natural de Obón (Teruel), hijo de Rafael y Vicenta, de veinticinco años, soltero, barbero, que habitó en esta Corte, calle del Amparo, núm. 20, segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto; apercibido que de no verificarlo será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o la cárcel.

Madrid 7 de Septiembre de 1906.—Joaquín M. de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—8767

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infantes García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Molaño Castillejo, hijo de Miguel y de Francisca, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de Málaga, de ocupación arribador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 8 de Septiembre de 1906.—Juan Infantes, P. D., José Figuerola. JO—8768

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por esta mi requisitoria exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña, que en la tarde del 5 del corriente mes le fué sustraído de esta localidad a Manuel Vera Amaya, y caso de ser habido lo manden conducir a esta ciudad y poner a mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare de no acreditar su adquisición legal.

Medina Sidonia 10 de Septiembre de 1906.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseña.

Una burra rucia, platera, de doce años, alzada un metro 15 milímetros, raza española, peñada, lunar negro detrás de la oreja izquierda y herrada con el del Fénix Agrícola.

JO—8769

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Tomás Peciña Rivera, de diez y siete años de edad, natural y vecino de San Vicente de la Sonsierra, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, hijo de Manuel y Venancia, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de sacos, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de notificarle el auto de prisión provisional contra el mismo dictado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura de indicado procesado, poniéndole caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro a 11 de Septiembre de 1906.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortíz de Ulecia. JO—8770

OCAÑA

D. Joaquín Falero y Marquina, Juez municipal de esta villa e interino de primera instancia de la misma y su partido por disfrutador de licencia el propietario.

Por el presente primero y único edicto hago saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador D. Julio Huebres y Hernández, en nombre y con poder bastante de Doña Natividad, Doña Rosalía y Doña Dionisia Rivera y Florin, y de D. Manuel Rivera y Oliaya, como padre y representante legal de los menores María del Sagrario y Manuel Rivera y Florin, todos sobrinos carnales de Doña Eusebia Florin y Rodríguez, que falleció en Madrid ab intestato el día 14 de Junio de 1897, he dictado providencia con fecha 7 de los corrientes acordando llamar a la herencia a los parientes de igual ó mejor grado que pueda tener la causante, al objeto de que en el término de treinta días, que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID del presente edicto, y dentro de dicho término, comparezcan si se creen con igual ó mejor derecho a ejercitar los que tengan en los autos; teniendo en cuenta que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y demás efectos.

Dado en Ocaña a 10 de Septiembre de 1906.—Joaquín Falero.—Por mandado de S. S., Pedro de Trejo, Escribano accidental. X—2201

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se sigue en este Juzgado por las lesiones que sufre Antonio Hernández Montañer, vecino de la ciudad de Sevilla, en la calle Berbería núm. 64, por consecuencia de la cogida de una res vacuna en una capea verificada en el pueblo de la villa de Aznalcázar a mediados de Junio último, se ha acordado buscar por el presente edicto al expresado lesionado Antonio Hernández Montañer, mediante a ignorarse su actual paradero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense con respecto a las lesiones que sufrió.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 1.º de Septiembre de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González Sánchez. JO—8825

VALDERROBRES

D. Adolfo Tomás Foz, Juez municipal Letrado, ejerciente en funciones de de primera instancia de la villa de Valderrobres y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que habiéndose presentado escrito ante este Juzgado por Julián Barceló Burgués justificando por medio de información de testigos la ausencia é ignorado paradero de su hermano Vicente Barceló Burgués hace más de ocho años, no habiendo persona autorizada para la administración de sus bienes y siendo el recurrente y

sus hermanos Roque, María y Victoria Barceló y Burgués mayores de edad, y el Julián el mayor de los cuatro, los parientes más próximos, se llama por primera vez al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, previniendo a los que se consideren con mejor derecho que deberán acreditarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Valderrobres a 10 de Septiembre de 1906.—Adolfo Tomás.—El actuario, Licenciado Fulgencio Peralta. X—2203

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por escándalo con embriaguez y desobediencia, contra Pedro López Jorge, de cuarenta y dos años, soltero, barbero y cuyo actual paradero se ignora, se dictó con fecha 31 de Agosto último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Pedro López Jorge a la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las faltas de que se le declara autor, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, reprensión y pago de costas. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gervantes.»

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Gervantes, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifica: Jesús de Cos.

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Pedro López Jorge, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID a 3 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—8800

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.213 de orden del año próximo pasado contra Pilar Barrera Soldano y Joaquín Soriano Sánchez, sobre escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Agosto de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pilar Barrera Soldano y Joaquín Soriano Sánchez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Pilar Barrera Soldano y Joaquín Soriano Sánchez a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, reprensión y pago por mitad de las costas del juicio.

Y para la notificación de esta sentencia a los denunciados, diríjase exhorto al Sr. Juez municipal decano de los de Valladolid.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha; y para que se inserte en la GACETA DE MADRID se expide el presente, con el Visto Bueno del Juez, en Madrid a 7 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—Rodríguez de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—8801

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz-Tagle, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente, y término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a la persona, cuyas circunstancias se ignoran, que fuese dueña de una caballería que el día 19 de Agosto último pastaba en el kilómetro 116.700 de la línea férrea de Sevilla a Cádiz, y fué arrollada y muerta por la máquina del tren 263, para que comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, a fin de declarar en el juicio de faltas que se sigue por el mencionado hecho; prevenida que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Puerto de Santa María 4 de Septiembre de 1906.—Teodomiro Ibáñez.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrau. JO—8864

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Arsenio Linares Pombo, General en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación el primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, D. Fernando Sánchez Ledesma, Juez instructor de la causa que se sigue contra el trompeta del mismo Antonio Víctor Luis por el delito grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho trompeta, natural de Barcelona, hijo de Melchora, soltero, de veintidós años de edad, sirviente y cuyas señas personales son: estatura un metro 514 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba nada, boca regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII de esta capital, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por el delito mencionado le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido trompeta, y caso de ser habido lo remitan preso a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 20 de Agosto de 1906.—Fernando Sánchez Ledesma. JO—3981

DURANGO

D. Germán López Andrés, Capitán del batallón de segunda reserva de Durango, núm. 87, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado en situación de segunda reserva, perteneciente al mismo, Benigno Urrea Fernández, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Antonio y de Engracia, de veintiocho años de edad, natural de Lequeitio (Vizcaya), de oficio cortador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó participe su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen gestiones en averigua-

ción del paradero del referido soldado, y de conseguirlo me lo manifiesten a la brevedad posible.

Durango 21 de Agosto de 1906.—Germán López.
JG—3982

D. Germán López Andrés, Capitán del batallón segunda reserva de Durango, núm. 87, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado, en situación de segunda reserva, perteneciente a dicho Cuerpo, Pedro Ormaechea Magunagotia, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Francisco y de Vicenta, de veintisiete años de edad, natural de Múgica (Vizcaya), de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó participe su actual residencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido soldado, y de conseguirlo me lo manifiesten a la brevedad posible.

Durango 21 de Agosto de 1906.—Germán López.
JG—3983

D. Germán López Andrés, Capitán del batallón segunda reserva de Durango, núm. 87, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado en situación de segunda reserva, perteneciente a dicho Cuerpo, José Alcora Telleria, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Juan Domingo y de Manuela, de veintiséis años de edad, natural de Marquina (Vizcaya), de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó participe su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido soldado, y de conseguirlo me lo manifiesten a la brevedad posible.

Durango 21 de Agosto de 1906.—Germán López.
JG—3986

D. José Romero Arrego, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado en situación de segunda reserva Victoriano Urrutio Odrizola por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Berriatua, provincia de Vizcaya, hijo de Agustín, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, sin ninguna señal particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del batallón segunda reserva de Durango, núm. 87, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Durango a 22 de Agosto de 1906. — José Romero.
JG—3982

D. José Romero Orrego, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado en situación de segunda reserva Julián Aldape Uriarte por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Abadiano, provincia de Vizcaya, hijo de Manuel y de Lorenza, soltero, de veintinueve años de edad, profesión estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, sin ninguna señal particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del batallón segunda reserva de Durango, núm. 87, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Durango a 22 de Agosto de 1906.—José Romer.
JG—3985

D. Germán López Andrés, Capitán del batallón segunda reserva de Durango, núm. 87, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado en situación de segunda reserva, perteneciente a dicho Cuerpo, Miguel Iragorri Arana, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Juan y de Felipa, de veintiocho años de edad, natural de Ceberio (Vizcaya), de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó participe su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas gestiones en averiguación del paradero del referido soldado, y de conseguirlo me lo manifiesten a la mayor brevedad posible.

Durango 22 de Agosto de 1906.—Germán López.
JG—2997

D. José Romero Orrego, Capitán de Infantería y Juez instructor del expediente seguido contra el tambor, en situación de segunda reserva, Alejandro Zuñaga Loroño por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado tambor, natural de Begoña, provincia de Vizcaya, hijo de José y de Fructuosa, soltero, de veintisiete años de edad, jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene

su residencia oficial en las oficinas del batallón segunda reserva de Durango, núm. 87, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Durango a 23 de Agosto de 1906.—José Romero.
JG—3996

FERROL

D. Antonio Fernández Uncal, primer Teniente del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente contra el soldado, en situación de segunda reserva, del expresado batallón Francisco Pico López, motivado a haberse ausentado sin autorización para el extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Pico López, soldado de este batallón, natural de la parroquia de Goente, Ayuntamiento de Capela, en esta provincia, hijo de Manuel Pico y de Antonia López, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz abultada, barba lampiña, boca regular, color trigüeno, frente pequeña, aire apocado, producción gallega y señas particulares ninguna, estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior de este Cuerpo se le sigue con motivo de haberse ausentado sin autorización para el extranjero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Francisco Pico López, y en caso de ser habido lo hagan presentar en las oficinas de este batallón y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 20 de Agosto de 1906.—Antonio Fernández.
JG—3998

D. Ricardo Gijón del Cabo, Capitán del batallón de segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente contra el soldado en situación de segunda reserva Juan Caaveiro Penabaz, motivado a haberse ausentado sin autorización para el extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Caaveiro Penabaz, soldado de este batallón, natural de la parroquia de Freijo, Ayuntamiento de Puentes (Coruña), hijo de Pedro y de Juana, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 621 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haberse ausentado sin autorización para el extranjero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Caaveiro Penabaz, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 21 de Agosto de 1906.—Ricardo Gijón.
JG—3999

JACA

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Aragón, núm. 21.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Ramón Irache y López de Cerain, natural de Zaragoza, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color sano, frente ancha, aire marcial y producción buena, a quien de orden del Sr. Coronel de expresado regimiento estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Ramón Irache para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Estudios, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Jaca 20 de Agosto de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Mariano Fita.
JQ—3987

MADRID

D. José Gómez de Alia y Gamero, Comandante del regimiento Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Fonte González por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fonte González, natural de San Vicente de Castillón, provincia de Lugo, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, hijo de Antonio y María, con talla de un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta Corte, cuartel del Conde Duque, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado José Fonte González, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 17 de Agosto de 1906.—José Gómez de Alia.
JG—3956

D. José Gómez de Alia y Gamero, Comandante, del regimiento Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ventura González Fernández por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ventura González Fernández, natural de Ferreira, provincia de Lugo, hijo de Melchor y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad y de oficio jornalero, con talla de un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta Corte, cuartel del Conde Duque, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Ventura González Fernández, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he ordenado en providencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 17 de Agosto de 1906.—José Gómez de Alia.
JG—3958

D. Antonio Parache Pardo, primer Teniente de la Escuela de Equitación militar, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la misma Fernando Córdoba Campaña por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Fernando Córdoba Campaña, soldado de la Escuela de Equitación militar, natural de Andújar (Jaén), hijo de Antonio y Trinidad, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, frente ídem, de un metro 613 milímetros de estatura, con figuras dibujadas al tatuaje en color azul en el pecho y brazos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Cárcel Modelo de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General de este primer Cuerpo de Ejército se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Fernando Córdoba Campaña, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la Cárcel Modelo, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 23 de Agosto de 1906.—Antonio Parache.
JG—3993

D. Luis Fuertes Molinero, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Sánchez Martín por falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Sánchez Martín, hijo de Francisco y Filomena, natural de Villanueva del Conde (Salamanca), soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks de esta Corte, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; advirtiéndole que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca del citado individuo, el que en el caso de ser habido será conducido a este cuartel, donde quedará a mi disposición.

Dada en Madrid a 10 de Agosto de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Fuertes.
JG—3988

D. Antonio García Benítez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para evacuar el exhorto procedente del expediente que por cambiar de residencia sin autorización se sigue al soldado del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Teófilo Sánchez Yáñez.

Por la presente cito al mencionado soldado para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks (Pacífico, núm. 40), de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por cambiar de residencia sin autorización; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid a 21 de Agosto de 1906.—Antonio García Benítez.
JG—3989

D. José Gómez de Alia Gamero, Comandante, Juez del regimiento Infantería de León, núm. 38, instructor del expediente que se sigue al soldado José Pereira Vázquez por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Villagunto, Ayuntamiento de Carballedo, provincia de Lugo, hijo de Santiago y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, con talla de un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta Corte, cuartel del Conde Duque, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que puede haber lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía, para que practiquen activas

vas diligencias en la busca y captura del acusado José Pereira Vázquez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 24 de Agosto de 1906.—José Gómez de Alía. JG—4000

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la instruida en averiguación del pago de un abonar de alcances correspondiente al sanitario licenciado de la segunda brigada de Sanidad militar José Martínez Badía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo que fué del regimiento Infantería de Málaga, núm. 69, Don Mariano Lucía Gutiérrez, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, hijo de D. Isidro y Doña Josefa, natural de Sevilla, parroquia de San Vicente, y que cuenta el mencionado individuo en la actualidad treinta y cuatro años de edad, y el cual, á su licenciamiento, fijó su residencia en Málaga, ignorándose su paradero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo derecha, para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Lucía Gutiérrez, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 25 de Agosto de 1906.—Gumersindo Pérez. JO—3990

D. Atanasio Alvarez Rivas, Capitán de Infantería y Juez instructor eventual de este primer Cuerpo de Ejército y de las diligencias que se instruyen en averiguación del responsable de la falsedad de un abonar expedido á nombre del soldado del regimiento de Tarragona Juan Martínez Jiménez.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Julio Beltrán de Lís Espona, que habitó en esta Corte, en la quinta llamada de Montellano, y á D. Eduardo Cabero y Gray, habitante en la ronda de Atocha, núm. 2, cuarto bajo, vecino de esta Corte, é ignorándose todas las demás circunstancias, así como su actual paradero, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan ante este Juzgado, sito en esta Corte, calle de Columela, núm. 3, tercero derecha, ó manifiesten su paradero, con el fin de prestar declaración en las expresadas diligencias; pues así lo tengo acordado en la de este día.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1906.—Atanasio Alvarez Rivas. JG—4501

MELILLA

D. Alfredo Corbalán y Martín, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de esta causa, seguida contra el conftado del presidio militar de esta plaza Marcelino Hernández Arranz por el delito de fuga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino Hernández Arranz, natural de Langollo, provincia de Valladolid, hijo de Saturio y de Catalina, soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 610 milímetros, pelo, cejas y ojos negros; nariz, cara y boca regulares; barba lampiña, color bueno, con una cicatriz en el ojo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Vara de Rey, núm. 2, pabellones de Santiago, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de fuga de la prisión militar, en la que se encontraba sufriendo condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del fugado Marcelino Hernández Arranz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 18 de Agosto de 1906.—Alfredo Corbalán. JO—3974

D. Manuel Ramírez González, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor del procedimiento seguido contra el soldado de este Cuerpo Tomás González Pozo por la falta grave de incorporación á banderas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Tomás González Pozo, hijo de Angel é Isabel, natural de Luyego, Ayuntamiento de Prioranza de la Valduerna, partido judicial de Astorga (León), de oficio jornalero, de edad veintitrés años, su estatura un metro y 650 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez ruego, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la plaza de Melilla, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 17 de Agosto de 1906.—Manuel Ramírez. Por su mandato, el sargento Secretario, José Ali. JG—3975

PALENCIA

D. Fulgencio García Santos, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista Teófilo Andrés Gómez por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Teófilo Andrés Gómez, natural de Calzada de Valdunciel, parroquia de la Ascensión, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz curva, barba y boca regulares, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero; señas particulares, una peca en la mejilla derecha, para que en el término de treinta días,

contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo envíen en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 20 de Agosto de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Fulgencio García. JG—3976

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco Guijosa Molina, Comandante del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del mismo y de la causa que por el delito de desertión se instruye al soldado del expresado regimiento Domingo Badía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de Domingo y de Antonia, natural de Nachá (Huesca), de veintiocho años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: estatura un metro 690 milímetros, pelo y cejas rubios, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Echaide, 3, tercero, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en San Sebastián á 23 de Agosto de 1906.—Francisco Guijosa. JG—4006

D. Francisco Guijosa Molina, Comandante del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, Juez instructor del mismo y de la causa que se sigue al soldado del expresado Cuerpo Emilio Arranz Blanco por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Santiago y de Paula, natural de Hogaes (Burgos), de veinticuatro años de edad, soltero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 605 milímetros, pelo y cejas castaños, nariz, barba y boca regulares, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Echaide, 3, tercero, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el indicado delito se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 25 de Agosto de 1906.—Francisco Guijosa. JG—4002

SANTANDER

D. Eugenio Esquiroz Pindo, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento José Antonio Fernández por haber cambiado de residencia sin la debida autorización del punto donde la fijó al ser licenciado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de la Coruña, hijo de padre desconocido y de María Fernández, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, no constando sus señas personales por no haberlas en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber cambiado de residencia sin la debida autorización del punto donde la fijó al ser licenciado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de haberle se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 14 de Agosto de 1906.—Eugenio Esquiroz Pindo. JG—4004

D. Federico Rebanal Quejo, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Antonio García Viera por haberse ausentado del punto donde fijó su residencia al ser licenciado sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Antonio García Viera, hijo de Apolinar y Eugenia, natural de Velilla de la Reina, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar (León), Juzgado de primera instancia de ídem, nació en 12 de Mayo de 1882, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir, veintitres años, diez y nueve días; su religión, Católica Apostólica Romana; soltero; su estatura, un metro 590 milímetros; las señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena; señas particulares, una cicatriz sobre la ceja derecha y otra en la nariz; fué filiado quinto para el reemplazo de 1902; tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1902, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi

disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 22 de Agosto de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Rebanal. JG—4003

D. Vito de Miguel Ugarte, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido al soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, del reemplazo de 1901, Enrique Garitano Orueña, por ausentarse de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Vergara, provincia de Guipúzcoa, Ayuntamiento de Vergara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 22 de Agosto de 1906.—Vito de Miguel. JO—4006

SANTIAGO

D. Manuel Santín Arias, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Argimiro Buján Mouro, hijo de Andrés y María, natural de Outes (Coruña), del reemplazo de 1904, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la Coruña*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación, de cualquier clase que sean, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza.

Santiago 20 de Agosto de 1906.—Manuel Santín. JG—3992

D. Manuel Fernández Rico, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Francisco Nieto Sieira por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Francisco Nieto Sieira, natural de San Orente, Ayuntamiento de Outes, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y Dolores, de veintitres años de edad, de oficio labrador, de un metro 600 milímetros de estatura, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas negras y ojos pardos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Santiago á 21 de Agosto de 1906.—Manuel F. Rico. JG—3991

TARRAGONA

D. Pedro Cerdón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor de la causa seguida al soldado del mismo Cuerpo Ricardo Piqueras Benedicto por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Manzanera (Teruel), avecindado, antes de venir al servicio, en Alcablas (Valencia), y residiendo actualmente su familia en Segorbe (Castellón), hijo de D. León y de Doña Aurea, soltero, de veinticuatro años de edad, de profesión estudiante de Medicina, estatura un metro 562 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ricardo Piqueras Benedicto, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 18 de Agosto de 1906.—Pedro Cerdón. JG—3978

D. Pedro Cobián Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor de la causa seguida al soldado del mismo Cuerpo Ricardo Piqueras Benedicto por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Manzanera (Teruel), avecindado antes de venir al servicio en Alcablas (Valencia) y residiendo actualmente su familia en Segorbe (Castellón), hijo de D. León y de Doña Aurea, soltero, de veinticuatro años de edad, de profesión estudiante de Medicina, estatura un metro 562 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Ricardo Piqueras Benedicto, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposicion, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 20 de Agosto de 1906.—Pedro Cordón. JG—3993

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infanteria Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorizacion el soldado Antonio Saco Domínguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Saco Domínguez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Melias, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense), cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en expediente que se le instruye á orden del Sr. Coronel; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposicion, al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 22 de Agosto de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—3994

VITORIA

D. Avelino de Goya Herreros, Comandante de Infanteria, Juez instructor permanente del sexto Cuerpo de Ejército y del expediente seguido contra el sanitario de la sexta compania de la primera brigada de Sanidad militar Vidal Cameno Vélez por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Vidal Cameno Vélez, natural de Los Barrios de Bureba, provincia de Burgos, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio ministrante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba fuerte, bigote idem, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado (Santa Maria, núm. 6), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en la busca y captura del acusado Vidal Cameno Vélez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposicion.

Vitoria 16 de Agosto de 1906.—Avelino de Goya. JG—3960

ZARAGOZA

D. José Vera Gimeno, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballeria, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del tercer escuadrón de este regimiento Luis Segú Ibarra por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Barcelona, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio, antes de ingresar en el servicio, sombrero, y de estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en este expediente, que le instruyo por la falta grave de primera desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposicion, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 15 de Agosto de 1906.—José Vera Gimeno. JG—3980

D. Pedro Ballarín Manresa, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballeria y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de este regimiento Estanislao Miguel Viscarro por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de San Gervasio, provincia de Barcelona, hijo de Vicente y de Salvadora, soltero y de oficio carretero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Estanislao Miguel Viscarro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposicion, con las seguridades convenientes, conforme á lo que he acordado en diligencia de esta fecha.

Zaragoza 18 de Agosto de 1906.—Pedro Ballarín. JG—3979

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infanteria Galicia, núm. 19, y del expediente instruido contra el recluta del mismo Cuerpo Julian Landa Flicheta por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Abaurrea Alta, provincia de Navarra, hijo de Manuel y de Fermína, de oficio labrador, de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 710 milímetros, y cuyas señas personales no se consignan por no aparecer en su filiacion, para que en el término de treinta

días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposicion, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta dia.

Dada en Zaragoza á 22 de Agosto de 1906.—Celedonio Martín. JG—3995

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. Pedro de Tineo y Rodríguez de Trujillo, Teniente de navio y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa con motivo de haber aparecido flotando junto á la escollera del Este de esta ciudad el cadáver de un joven como de unos veinte á veinticuatro años de edad, completamente desnudo, barba y bigote afeitados, de complexión fuerte, trigueño y de pelo negro, cuyo cadáver apareció al anochecer del día 11 del actual, sin que haya sido identificado.

Al propio tiempo se hace saber que en la tarde del día anterior al de la aparición de dicho cadáver fueron encontradas en la citada escollera varias prendas de ropa, según se expresa á continuacion: pantalón y americana de guingón azul, calzoncillos blancos, camisa con listas azules, alpargatas blancas, calcetines negros, gorra negra con visera de pasta y faja negra, conteniendo en los bolsillos una petaca con cigarrillos, un metro de metal, un espejito de mano y un pañuelo azul.

Lo que se hace público por si, dadas las señas del cadáver y las ropas reseñadas halladas en tierra, hubiera alguna persona que pudiera identificarlo, lo haga presente ante el señor Juez de la Comandancia de Marina de esta provincia, D. Pedro de Tineo.

Dado en Barcelona á 12 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—Pedro de Tineo.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yáñez Bayando. JM—960

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible núm. 56.336, de pesetas nominales 2.500, en cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, constituido el 27 de Septiembre de 1905 á favor de Don José Martínez Thomas y Doña Isabel Cisneros de Martínez, indistintamente, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio; quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y del 58 de las Instrucciones.

Barcelona 17 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Villarrazo. X—2205

Banco de España.

Sevilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 8.078, de pesetas nominales 7.500 en Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, constituido en esta sucursal con fecha 20 de Junio último á nombre de Don Valeriano Vera y Fernández, se anuncia por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la insercion del primer anuncio; advirtiéndose que transcurrido este tiempo sin reclamacion se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el extraviado y quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Sevilla 18 de Septiembre de 1906.—El Secretario, José Goya. X—2204

Los Cafes, Hoteles y Restaurants de Madrid.

Sociedad anónima.

El Consejo de administracion de esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 6 de Octubre de 1906, á las cinco de la tarde, en el entresuelo del café Oriental de esta Corte, Puerta del Sol, núm. 12, al objeto de acordar la constitucion de garantia respecto á las obligaciones emitidas; advirtiéndose que para tener derecho de asistencia á la junta es preciso depositar en la Caja social los

resguardos de las acciones cinco días antes del fijado para la celebracion de aquélla.

Madrid 17 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Francisco Núñez. X—2200

Compañia general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortizacion de obligaciones que se han anunciado, correspondientes á los vencimientos de 1.º Octubre próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

EMISION DE 1891.

Números 821 á 830, 921 á 930, 931 á 940, 1.971 á 1.980, 2.301 á 2.310, 3.041 á 3.050, 3.361 á 3.370, 3.531 á 3.540, 4.621 á 4.630, 5.251 á 5.260, 6.571 á 6.580, 6.851 á 6.860, 6.901 á 6.910, 7.031 á 7.040, 7.371 á 7.380, 9.581 á 9.590, 9.731 á 9.740, 10.141 á 10.150, 10.731 á 10.740, 10.931 á 11.000, 11.171 á 11.180, 12.021 á 12.030, 13.561 á 13.570, 13.731 á 13.740, 15.281 á 15.290, 15.351 á 15.360, 17.251 á 17.260, 18.481 á 18.490, 18.831 á 18.840, 19.071 á 19.080 y 19.261 á 19.270.

EMISION DE 1902.

Números 211 á 220, 1.081 á 1.090, 1.141 á 1.150, 1.661 á 1.670, 3.731 á 3.740, 5.061 á 5.070, 5.911 á 5.920, 6.551 á 6.560, 9.001 á 9.010, 11.171 á 11.180, 11.601 á 11.610, 12.561 á 12.570 y 13.231 á 13.240.

EMISION DE 1903

Números 621 á 630, 1.421 á 1.430, 1.681 á 1.690, 2.641 á 2.650, 4.231 á 4.240, 4.531 á 4.540, 5.561 á 5.570, 6.991 á 7.000, 7.301 á 7.310, 7.471 á 7.480, 8.961 á 8.970, 14.961 á 14.970, 17.701 á 17.710, 18.611 á 18.620, 18.751 á 18.760, 18.881 á 18.890, 19.221 á 19.230 y 19.791 á 19.800.

Desde el día 1.º hasta el 20 de Octubre próximo, y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán, deducidos previamente los impuestos, pesetas 499.138 por cada obligacion amortizada de las de la emision de 1891, y 500 por cada una de las de las emisiones de 1902 y 1903, y pesetas 5.456 por cada uno de los cupones núm 61 de la emision de 1891, número 17 de la de 1902 y núm. 12 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo; Sección de Contabilidad, de nueve á doce de la mañana; en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, núm. 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, Plaza Circular, mediante la presentacion de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente á los señores obligacionistas.

Barcelona 15 de Septiembre de 1906.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—

BOLSA DE MADRID

Cotizacion oficial del día 17 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO DE MONEDAS, Dia 15, Dia 17. Rows include Duda perpetua al 4% interior, Duda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Description, Amount. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, acciones del Banco de España, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista..... 111,05 | Londres, á la vista..... 7 27,99

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Septiembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO, Humedad, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, wind direction, and cloud status data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 17 de Septiembre de 1906.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas, etc. Lists weather data for various stations like Viena, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

MORGAN & ELLIOT
INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS
BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)
Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14.

LOS MEJORES DE ESPAÑA
PRODUCTOS REFRACTARIOS
JOAQUÍN PARDO
PACIFICO, 12.—MADRID
ESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

Mucho nos gastamos
y por lo tanto nos queda poco para emplear dinerales en cosas extraordinarias. Sin embargo, hay mucho que para presentarnos bien en este mundo no podemos carecer.
En Alemania confían á los españoles.
Empresa Alemana Exportadora Arnold Feuer
Berlín S. W. 48, Friedrichstrasse, 27.

EN 1.ª HIPOTECA
Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista
Completamente garantido
CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

IMPRESIONTA
DE LA
COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID
La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

REGLAMENTO
para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID
Y DE LA
GUIA OFICIAL DE ESPAÑA
aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

LOECHES
(LA MARGARITA)
Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.
Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.
Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

ARANCELES DE ADUANAS
Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.
Precio: 2 pesetas.
De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DIA
Santo Tomás de Villanueva, arzobispo.
ESPECTACULOS
ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El motete y La zahori.—La balada de la luz.—Gigantes y cabezudos.—Los mosqueteros.
APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina de los Dolores.—El mal de amores.—El alma del pueblo.—El pollo Tejada.

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA
EDICIÓN OFICIAL
Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, 538. 75